

**ACUERDO Nro 16
27 de Noviembre de 2020**

"Por medio del cual se determinan los derechos pecuniarios a cobrar de los programas académicos de pregrado, en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para el año 2021".

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 29 y 122 de la Ley 30 de 1992 y el literal I), Artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007- Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el literal g), artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía y competencia para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que según el literal I), artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007, Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, corresponde al Consejo Directivo, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
3. Que en sesión del Consejo Directivo del 27 de noviembreP de 2020 se determinó los derechos pecuniarios a cobrar en el año 2021, teniendo en cuenta las particularidades y proyecciones de los diferentes programas académicos de pregrado.

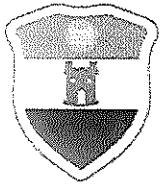
Que, en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Incrementar en un 6% las tarifas de matrículas en el año 2021, de los programas académicos de pregrado que se exponen a continuación, para estudiantes matriculados en el año 2014 hacia atrás.

El valor de matrícula que se presenta a continuación, será la base para los incrementos definidos en los años siguientes, de dichos estudiantes:





A. PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE NIVEL PROFESIONAL

- Biotecnología
- Planeación y Desarrollo Social
- Construcciones Civiles
- Ingeniería Ambiental

ESTRATO	DERECHOS DE MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA
1 Y 2	955,068	9,000	964,068
3 Y 4	1,526,112	9,000	1,535,112
5 Y 6	2,321,864	9,000	2,330,864

B. PROGRAMA DE ARQUITECTURA

ESTRATO	DERECHOS DE MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA
1 Y 2	1,766,359	9,000	1,775,359
3 Y 4	2,820,317	9,000	2,829,317
5 Y 6	4,291,729	9,000	4,300,729

ARTÍCULO SEGUNDO. Incrementar en un 6% las tarifas de matrículas en el año 2021, de los programas académicos de pregrado que se exponen a continuación, para estudiantes matriculados en el año 2015.

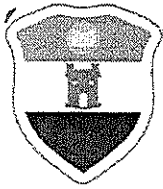
El valor de matrícula que se presenta a continuación, será la base para los incrementos definidos en los años siguientes, de dichos estudiantes:

A. PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE NIVEL PROFESIONAL

- Bacteriología y Laboratorio Clínico
- Biotecnología
- Planeación y Desarrollo Social
- Administración de Empresas Turísticas
- Construcciones Civiles
- Ingeniería Ambiental

VIGILADO Por el Ministerio de Educación Nacional





ESTRATO	DERECHOS DE MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA
1 Y 2	1,010,212	9,000	1,019,212
3 Y 4	1,614,111	9,000	1,623,111
5 Y 6	2,455,773	9,000	2,464,773

B. PROGRAMA DE ARQUITECTURA

ESTRATO	DERECHOS DE MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA
1 Y 2	1,868,176	9,000	1,877,176
3 Y 4	2,983,071	9,000	2,992,071
5 Y 6	4,539,301	9,000	4,548,301

ARTÍCULO TERCERO. Incrementar en un 6% las tarifas de matrículas en el año 2021, de los programas académicos de pregrado que se exponen a continuación, para estudiantes matriculados en el año 2016.

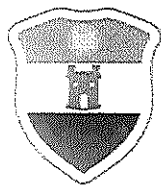
El valor de matrícula que se presenta a continuación, será la base para los incrementos definidos en los años siguientes, de dichos estudiantes:

A. PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE NIVEL PROFESIONAL

- Bacteriología y Laboratorio Clínico
- Biotecnología
- Planeación y Desarrollo Social
- Administración de Empresas Turísticas
- Construcciones Civiles
- Ingeniería Ambiental

ESTRATO	DERECHOS DE MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA
1 Y 2	1,048,354	9,000	1,057,354
3 Y 4	1,675,048	9,000	1,684,048
5 Y 6	2,548,485	9,000	2,557,485





B. PROGRAMA DE ARQUITECTURA

ESTRATO	DERECHOS DE MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA
1 Y 2	1,938,665	9,000	1,947,665
3 Y 4	3,095,648	9,000	3,104,648
5 Y 6	4,710,587	9,000	4,719,587

C. PROGRAMAS TECNOLÓGICOS

- Delineante de Arquitectura e Ingeniería

ESTRATO	DERECHOS DE MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA
1 Y 2	775,058	9,000	784,058
3 Y 4	1,161,760	9,000	1,170,760
5 Y 6	1,766,741	9,000	1,775,741

ARTÍCULO CUARTO. Incrementar en un 6% las tarifas de matrículas en el año 2021, de los programas académicos de pregrado que se exponen a continuación, para estudiantes matriculados en el año 2017.

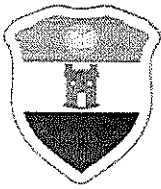
El valor de matrícula que se presenta a continuación, será la base para los incrementos definidos en los años siguientes, de dichos estudiantes:

A. PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE NIVEL PROFESIONAL

- Bacteriología y Laboratorio Clínico
- Biotecnología
- Planeación y Desarrollo Social
- Administración de Empresas Turísticas
- Construcciones Civiles
- Ingeniería Ambiental

ESTRATO	DERECHOS DE MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA
1 Y 2	1,082,806	9,000	1,091,806
3 Y 4	1,730,097	9,000	1,739,097
5 Y 6	2,632,238	9,000	2,641,238





B. PROGRAMA DE ARQUITECTURA

ESTRATO	DERECHOS DE MATRICULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRICULA
1 Y 2	2,002,377	9,000	2,011,377
3 Y 4	3,197,384	9,000	3,206,384
5 Y 6	4,865,396	9,000	4,874,396

C. PROGRAMAS TECNOLÓGICOS

- Delineante de Arquitectura e Ingeniería
- Gestión Comunitaria

ESTRATO	DERECHOS DE MATRICULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRICULA
1 Y 2	800,530	9,000	809,530
3 Y 4	1,199,939	9,000	1,208,939
5 Y 6	1,824,803	9,000	1,833,803
Gestión de Servicios Gastronómicos	2,327,534	9,000	2,336,534

VIGILADO Por el Ministerio de Educación Nacional

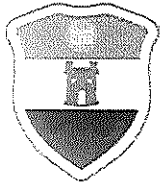
ARTÍCULO QUINTO. Incrementar en un 6% las tarifas de matrículas en el año 2021, de los programas académicos de pregrado que se exponen a continuación, para estudiantes matriculados en los años 2018, 2019 y 2020 y que se matriculen para el año 2021.

El valor de matrícula que se presenta a continuación, será la base para los incrementos definidos en los años siguientes, de dichos estudiantes:

A. PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE NIVEL PROFESIONAL

- Bacteriología y Laboratorio Clínico
- Biotecnología
- Planeación y Desarrollo Social
- Administración de Empresas Turísticas
- Construcciones Civiles
- Ingeniería Ambiental.





ESTRATO	DERECHOS DE MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA
1 Y 2	1,103,530	9,000	1,112,530
3 Y 4	1,763,208	9,000	1,772,208
5 Y 6	2,682,615	9,000	2,691,615

B. PROGRAMA DE ARQUITECTURA

ESTRATO	DERECHOS DE MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA
1 Y 2	2,040,699	9,000	2,049,699
3 Y 4	3,258,578	9,000	3,267,578
5 Y 6	4,958,513	9,000	4,967,513

C. PROGRAMAS TECNOLÓGICOS

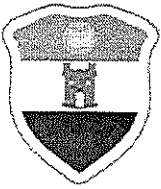
- Delineante de Arquitectura e Ingeniería
- Gestión Comunitaria.

ESTRATO	DERECHOS DE MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA
1 Y 2	815,851	9,000	824,851
3 Y 4	1,222,905	9,000	1,231,905
5 Y 6	1,859,727	9,000	1,868,727
Gestión de Servicios Gastronómicos	2,372,081	9,000	2,381,081

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes de reingreso y reintegro, a cualquiera de los programas académicos de la Institución, se les aplicará la tarifa vigente para estudiantes matriculados en el año 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Se expone a continuación las tarifas en salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) de matrículas en el año 2021, de los siguientes programas académicos de pregrado:





Programa Académico	SMLMV
Tecnología en Gestión Turística - Virtual	1.74
Tecnología en Gestión Ambiental- Virtual	2
Tecnología en Gestión Catastral	2.25
Ingeniería Comercial	2.5
Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo	2.25
Profesional en Gastronomía y Culinaria	4.74

PARÁGRAFO 1: Al valor estipulado por derechos de matrícula se le adiciona el costo del seguro educativo, concertado en \$9.000.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se liquidará un diez por ciento (10%) adicional sobre el costo de la matrícula para cada nivel, como valor diferencial, para el sostenimiento de los insumos de los programas académicos que requieren el uso de laboratorios así:

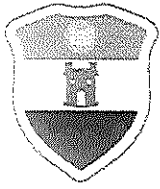
- A. Bacteriología y Laboratorio Clínico (excepto séptimo y octavo nivel).
- B. Biotecnología (excepto octavo y noveno nivel).
- C. Ingeniería Ambiental pensum 1309 (primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, séptimo y octavo nivel).
- D. Ingeniería Ambiental pensum 1316 (primer, segundo, tercer, quinto, sexto y séptimo nivel).
- E. Construcciones Civiles pensum 2320 (primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo)
- F. Construcciones Civiles pensum 2313 (del primero al séptimo nivel).
- G. Construcciones Civiles pensum 2305 (del primero al cuarto nivel y el nivel sexto y séptimo).
- H. Ingeniería comercial (primer nivel).
- I. Y demás programas académicos que requieran el uso de laboratorios.

PARÁGRAFO 1: Para aquellos estudiantes, los cuales cursan semestre especial y aquellos que durante el semestre no cursen materias que requieran el uso de los laboratorios, no será procedente el cobro del 10% adicional sobre el costo de derechos de matrícula.

ARTÍCULO OCTAVO. El mínimo de créditos académicos que un estudiante podrá matricular será de ocho (8), y de este valor en adelante hasta el número total de créditos correspondiente al nivel académico en el cual se encuentra matriculado, el estudiante pagará el cien por ciento (100%) de la matrícula, de acuerdo con su programa y su estrato social.

Sí matricula menos créditos de los permitidos por el reglamento académico en su artículo. 22 parágrafo 1, por aprobación del consejo de facultad, se le liquidará el 75% del valor de la matrícula correspondiente.





**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

Acreditados
en **ALTA CALIDAD**



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

PARÁGRAFO 1: Se consideran créditos académicos adicionales, aquellos que toma el estudiante por encima del número total correspondiente al nivel académico en el que se encuentra matriculado. El valor del crédito académico adicional, para cualquier estudiante de la Institución, será de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000).

ARTÍCULO NOVENO. Las matrículas que no se surtan de manera ordinaria en las fechas previstas por la Institución en el calendario académico, podrán surtirse extra ordinariamente en las fechas igualmente previstas, con un veinticinco por ciento (25%) de recargo sobre el valor de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. Aprobar la re-estratificación de los estudiantes que lo soliciten, previa verificación de condiciones y justa causa, siempre y cuando lo soliciten ante la Rectoría de la Institución con un mes de antelación a la finalización del semestre, de acuerdo con la programación académica.

PARÁGRAFO 1: En el evento de probarse que la información suministrada no corresponde a la situación real del estudiante, se aplicará la sanción correspondiente al pago del doble de la matrícula que le correspondiese pagar de acuerdo a su real situación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los estudiantes de otros municipios tendrán como base para la liquidación de la matrícula el estrato socioeconómico del correspondiente municipio y además deberán presentar un certificado emanado por autoridad competente que lo avale.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para el cobro de otros derechos, se determinan los siguientes valores:

DESCRIPCION	VALOR \$
Inscripción a Programas	71,000
Derechos de Grado ordinario	200,000
Derechos de Grado extraordinario (privados)	362,000
Duplicado de diploma	173,000
Certificado de calificaciones por semestre	13,000
Certificado de plan de estudio	13,000
Certificado Acta de grado	18,500
Demás certificados	7,000
Hoja de contenidos de programas de asignaturas original	1,500
Hoja de contenidos de programas de asignaturas - Fotocopias	500
Carne nuevo reposición	21,000
Valor crédito académico	51,000

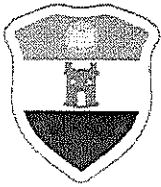
VICERRECTORÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Cra 78 N° 65 - 46 Robledo
Línea de atención al ciudadano 444 56 11 Ext 101
Línea gratuita 01 8000 415 380

GL-GD-FR-01
FECHA DE PUBLICACION
26-08-2020
VERSION 11



Alcaldía de Medellín



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

Acreditadas
en **ALTA CALIDAD**



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los demás derechos pecuniarios que deba cobrar la Institución en el ejercicio de su labor misional, serán determinados por acto administrativo rectoral, de acuerdo con los precios del mercado y con los cobros establecidos por instituciones de nuestra misma naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo deroga todo aquello que le sea contrario y en especial el Acuerdo No. 018 del 29 de noviembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los (27) días del mes de noviembre de 2020.


SERGIO BETANCUR FRANCO
Presidente del Consejo Directivo.


DIANA PATRICIA GOMEZ RAMÍREZ
Secretaria del Consejo Directivo.

Por el Ministerio de Educación Nacional

VIGILADO

Cra 78 N° 65 - 46 Robledo
Línea de atención al ciudadano 444 56 11 Ext 101
Línea gratuita 01 8000 415 380

GL-GD-FR-01
FECHA DE PUBLICACION
26-08-2020
VERSION 11



Alcaldía de Medellín

